

NORMATIVA DE MATRÍCULA Y RÉGIMEN DE PERMANENCIA DE LOS ESTUDIOS DE GRADO DE LA UNIVERSIDAD DE ALCALÁ

Aprobada en Consejo de Gobierno de 22 de junio de 2017¹

La regulación actual sobre permanencia de los estudiantes de la Universidad de Alcalá se encuentra recogida en la normativa aprobada por el Consejo Social el 15 de enero de 1993, modificada con posterioridad en varias ocasiones. La entrada en vigor del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, introduce nuevos supuestos que deben ser contemplados por la normativa interna de las universidades, como la modalidad de estudios a tiempo parcial, la estructuración de las enseñanzas mediante créditos ECTS o la generalización de los sistemas de evaluación continua. Se hace indispensable, por tanto, elaborar una nueva reglamentación que contemple estos nuevos supuestos, proporcione seguridad jurídica a los estudiantes y facilite los procesos de gestión académica. Al mismo tiempo, la experiencia acumulada en el desarrollo de las enseñanzas derogadas por el Real Decreto 1393/2007 aconseja regular el proceso de matriculación de los estudiantes en las asignaturas que integran los respectivos planes de estudios, estableciendo una ordenación racional que favorezca el progreso académico de los alumnos y permita mejorar las actuales tasas de graduación, eficiencia y abandono. No en vano la mejora de estas tasas constituye uno de los objetivos estratégicos de la Universidad de Alcalá para la mejora de la calidad docente y la acreditación futura de sus titulaciones. Por todo ello, se propone al Consejo de Gobierno de la Universidad de Alcalá la aprobación de la presente “Normativa de Matrícula y Régimen de Permanencia en los Estudios de grado de la Universidad de Alcalá”.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente normativa tiene por objeto regular el régimen de matriculación y la permanencia de los estudiantes en los estudios oficiales de Grado de la Universidad de Alcalá.

Artículo 2. Dedicación a tiempo completo y a tiempo parcial.

1. Los estudiantes podrán matricularse en las enseñanzas de Grado a tiempo completo o a tiempo parcial, con las limitaciones que establezca la Universidad. La modalidad de estudio podrá modificarse en el momento de realizar la matrícula de cada curso académico y deberá mantenerse durante el mismo.
2. No será preciso alegar causa alguna para optar por la modalidad de estudios a tiempo parcial, si bien esta modalidad estará sujeta a la autorización de la universidad, que podrá establecer restricciones al respecto, incluyendo la obligación de cursar determinadas enseñanzas únicamente a tiempo completo.
3. La Universidad de Alcalá recomendará a aquellos estudiantes a tiempo completo que no obtengan un aprovechamiento suficiente de sus enseñanzas que cursen sus estudios a tiempo parcial.

Artículo 3. Régimen de matriculación.

1. La matrícula, y en su caso la preinscripción, se realizarán dentro de los periodos y plazos fijados, y en la forma determinada por la Universidad. Los plazos y procedimientos de matrícula y preinscripción se harán públicos antes del comienzo del curso académico.
2. La matriculación se formalizará anualmente, sin perjuicio de la organización cuatrimestral de las enseñanzas. En el segundo cuatrimestre podrá abrirse un plazo de modificación de matrícula para alumnos sujetos a procedimientos de reconocimiento de créditos.
3. En el primer curso de los estudios de grado, el número máximo de créditos de los que un alumno a tiempo completo puede matricularse será de 60.

¹ Aprobada en sesión extraordinaria de Consejo de Gobierno de 19 de julio de 2009
Modificada en sesión ordinaria de Consejo de Gobierno de 21 de marzo de 2013
Modificada en sesión ordinaria de Consejo de Gobierno de 22 de junio de 2017

4. En el segundo curso y siguientes, los estudiantes a tiempo completo no podrán matricularse de más de 75 créditos ECTS en un mismo curso académico, a fin de asegurar el correcto aprovechamiento de las enseñanzas.
5. En caso de rendimientos académicos excepcionales, el estudiante podrá solicitar a la Comisión de Docencia de la Universidad la ampliación de los máximos de créditos ECTS a los que se refieren los apartados 3 y 4.
6. El número mínimo de créditos de matrícula por curso académico será de 60 créditos ECTS para estudiantes a tiempo completo, salvo que al estudiante le reste un número menor de créditos para finalizar sus estudios.
7. Los alumnos a tiempo parcial podrán matricularse de un máximo de 48 créditos en cada curso académico. No se establece número mínimo de créditos de matrícula para estudiantes a tiempo parcial, si bien éstos deberán tener en cuenta lo establecido en el artículo 5.1 respecto al número máximo de años de permanencia en los estudios de Grado.
8. En cada curso académico en que se formalice la matrícula será preciso matricularse de, al menos, 30 créditos a tiempo completo o 10 créditos a tiempo parcial, para las asignaturas pendientes de superar de los cursos anteriores, no pudiendo, en ningún caso, formalizar ni anular matrículas de forma que este requisito deje de cumplirse.

Artículo 4. Anulación de matrícula y devolución de precios públicos.

Los estudiantes podrán anular o modificar la matrícula únicamente en los periodos establecidos a tal efecto. Una vez concluidos estos plazos únicamente en el caso de que existiera causa justificada, los estudiantes podrán realizar esta solicitud al Vicerrector con competencias en la materia, quien decidirá sobre si procede la anulación o modificación de la matrícula y si además procede la devolución de las tasas.

Artículo 5. Permanencia en los estudios de Grado.

1. La permanencia de los alumnos en los estudios de Grado será de un máximo de seis años para estudiantes a tiempo completo y de diez años para estudiantes a tiempo parcial.
2. En los Grados de duración superior a 4 años, los máximos del apartado anterior se incrementarán en un año más por cada 60 créditos ECTS que se adicione a los 240 ECTS.
3. A los efectos de lo previsto en los dos apartados anteriores, si el estudiante procede de otros estudios universitarios iniciados con anterioridad, le serán computados los créditos que sean objeto de reconocimiento académico, entendiéndose que el reconocimiento de 60 créditos ECTS equivale a un año de permanencia a tiempo completo en los nuevos estudios de Grado.
4. Cuentan como años de permanencia aquellos en que el alumno haya formalizado su matrícula y no la haya anulado.
5. Cuando se combinen periodos de estudio a tiempo parcial y a tiempo completo se aplicará el número máximo de años de permanencia establecido para el estudio a tiempo parcial, computándose los periodos a tiempo completo como 1,65.
6. El número mínimo de créditos que los estudiantes habrán de superar en el primer curso será de 12 créditos ECTS para alumnos a tiempo completo y de 6 créditos ECTS para alumnos a tiempo parcial. La no obtención de este número mínimo de créditos determinará la imposibilidad de continuar los estudios iniciados.

Artículo 6. Número de convocatorias.

1. Los estudiantes matriculados en cualquier titulación oficial de Grado de la Universidad de Alcalá dispondrán de cuatro convocatorias para la superación de cada una de las asignaturas del plan de estudios.
2. Los estudiantes dispondrán de convocatorias adicionales para ser utilizadas en las asignaturas en las que se hubieran agotado las cuatro convocatorias referidas en el punto 6.1. El número de convocatorias adicionales queda reglado de la siguiente forma:

- Cuando los estudiantes se matriculen por primera vez en una titulación dispondrán de una convocatoria adicional que podrá ser utilizada en una única asignatura.
 - Tras superar los primeros 36 ECTS, el alumno dispondrá de otra convocatoria adicional a la mencionada en el párrafo anterior.
 - Cada siguiente tramo superado de 36 ECTS dará derecho a dos convocatorias adicionales.
3. Las convocatorias adicionales referidas en los puntos anteriores serán concedidas de forma automática y podrán ser utilizadas en una misma asignatura.
 4. El alumno podrá solicitar que las pruebas de convocatorias adicionales sean evaluadas mediante un tribunal. En lo relativo a la solicitud y evaluación por parte de un tribunal se seguirá el artículo 21 de la “Normativa Reguladora de los Aprendizajes” aprobada por Consejo de Gobierno el 24 de marzo de 2011.
 5. El agotamiento de las convocatorias previstas en esta normativa determinará la imposibilidad de continuar los estudios iniciados.
 6. En los supuestos de no continuidad en los estudios iniciados referidos en los puntos 5.6 y 6.3 de esta normativa, el alumno podrá volver a matricularse una única vez en otros estudios de la Universidad de Alcalá, siempre que cuente con los requisitos de acceso ordinarios para acceder a los estudios que quiera empezar.

Artículo 7. Asignaturas optativas y transversales.

Las convocatorias agotadas en las asignaturas optativas o transversales de origen en las que haya estado matriculado el estudiante no serán computadas a efectos de permanencia y matrícula en las nuevas asignaturas optativas y transversales que reemplacen a las primeras.

Artículo 8. Discapacidad y situaciones excepcionales.

La Universidad promoverá la efectiva adecuación de la normativa de permanencia y matrícula a las necesidades de los estudiantes con discapacidad mediante la valoración de cada caso concreto y la adopción de las medidas específicas adecuadas. Asimismo, la Universidad velará por la flexibilización de estas normas cuando el estudiante sufra una enfermedad grave durante un tiempo prolongado, o cuando se produzca alguna otra situación excepcional. A estos efectos se faculta al Consejo de Dirección para valorar cada caso concreto y adoptar las medidas que resulten pertinentes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Se faculta a la Comisión de Docencia De la Universidad para resolver cuantas cuestiones surjan de la aplicación e interpretación de la presente normativa, así como para dictar las disposiciones que sean precisas para su desarrollo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

A los estudiantes matriculados en estudios oficiales que se rijan por anteriores ordenaciones educativas les será de aplicación la anterior normativa de permanencia y matrícula, salvo que cambien a los nuevos planes de estudio de Grado, voluntariamente o al extinguirse los antiguos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a esta normativa en lo relativo a la regulación del régimen de permanencia y matrícula, sin perjuicio de lo previsto en las Disposiciones Transitorias.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente normativa se publicará, al día siguiente de su aprobación en el Consejo de Gobierno en el Boletín Oficial de la Universidad de Alcalá será de aplicación a partir del curso académico 2009-2010.